



REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

(Aprobado en Sesión 5972-02 del 17/03/2016. Publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 8-2016 de 05/04/2016. Reforma parcial* aprobada en la Sesión 6243-08 del 04/12/2018. Publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 30-2018* del 13/12/2018)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, los proyectos y en las actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica está sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.

Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regula por los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

- a) Incentivar la investigación de excelencia y su relación con las problemáticas relacionadas con el desarrollo humano del país.
- b) Favorecer los procesos de internacionalización de los resultados de la investigación y la conformación de

redes académicas colaborativas en la Universidad.

- c) Fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado, mediante la articulación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- d) Fomentar la creación, invención e innovación en todas las áreas del conocimiento y en los diversos campos del quehacer institucional.
- e) Estimular el desarrollo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación con carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, sin dejar de impulsar aquellos de carácter disciplinario.
- f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.
- g) Facilitar la colaboración y el establecimiento de alianzas académicas estratégicas interinstitucionales, sea con organizaciones nacionales o internacionales, de manera que se propicie el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio tecnológico y de conocimientos, de la misma forma que el financiamiento de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- h) Fomentar en la comunidad universitaria las capacidades necesarias para la búsqueda de fondos que permitan financiar los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.



ARTÍCULO 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Actividades de apoyo a la investigación: Procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan durante un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos de investigación, así como a la difusión y divulgación de sus resultados. Entre estas actividades se encuentran las revistas, los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades en redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determine la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
- c) Derogado.
- d) Estaciones experimentales: Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales.
- e) Gestión de la investigación: Proceso institucional relativo a la formulación, inscripción, ejecución, seguimiento, evaluación y fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, así como de la difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones, considerando las articulaciones internas y externas de la Institución.
- f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Investigación: Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.
- h) Persona investigadora asociada: Persona que integra un grupo de investigación y que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y aquellas otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- i) Persona investigadora colaboradora: Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocido mérito académico o experiencia profesional comprobada, que es invitada a formar parte



de los grupos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Este tipo de colaboración exige investigar en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos de la cooperación académica establecidos en el plan de colaboración acordado con la unidad en que se inscribe la investigación.

- j) Persona investigadora principal: Persona que, de manera individual o como parte de un grupo de investigación, tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa, al igual que rendir cuentas de las actividades de investigación realizadas, y de la difusión y divulgación de los resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- k) Derogado.
- l) Líneas de investigación específicas: Orientaciones estratégicas de ámbitos de investigación establecidas por las unidades académicas, las unidades académicas de investigación o estaciones experimentales y que guardan concordancia con las políticas institucionales, permitiendo el desarrollo, la coordinación y la articulación de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación.
- m) Programa de investigación: Forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio. Mencionado como programa en este reglamento.
- n) Propiedad intelectual: Es el reconocimiento de un derecho particular

en favor de un autor o una autora o creador o creadora u otras personas titulares de derechos, sobre las obras del intelecto o del espíritu humano.

- ñ) Proyecto de investigación: Forma de organización de las actividades académicas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la investigación y las gestiones administrativas requeridas para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación, al igual que la rendición de cuentas del proceso. Mencionado como proyecto en este reglamento.
- o) Redes académicas de investigación: Modalidad de asociación que articula el trabajo colectivo de las personas investigadoras, o bien entre instituciones, cuya finalidad es colaborar y aportar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes en cualquier campo de conocimiento. Estas pueden tener un carácter institucional, nacional o internacional y pueden ser formalizadas mediante convenios, según el criterio de las autoridades competentes.
- p) Unidad de apoyo a la investigación: Son estructuras organizativas de carácter académico, creadas por la Vicerrectoría de Investigación, cuya función es brindar servicios y proveer su personal, infraestructura, equipos, materiales, entre otros, para apoyar los procesos investigativos de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que se inscriben en las unidades académicas, unidades académicas de investigación o estaciones experimentales.
- q) Unidad especial de la investigación: Son estructuras organizativas académicas de coordinación o investigación, creadas por el Consejo Universitario y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, cuyo propósito es contribuir con las actividades sustantivas de investigación, docencia, acción social, del mismo modo que con la gestión



administrativa, que desarrollan las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.

ARTÍCULO 5. Organización de la investigación

La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación específicas, que orientan el desarrollo de los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación.

Los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación se pueden desarrollar de manera individual o colectiva, como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación y estaciones experimentales.

Todas las unidades que realicen investigación podrán coordinar sus actividades, entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las políticas institucionales y la normativa nacional que resulte aplicable.

ARTÍCULO 6. Financiamiento de la investigación

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realicen en la Universidad de Costa Rica son las siguientes:

- a) La partida global del presupuesto ordinario y aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes del vínculo remunerado con el sector externo y el fondo de desarrollo institucional.

La Vicerrectoría de Investigación aprueba el financiamiento de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa universitaria en materia presupuestaria.

Además, debe desarrollar las gestiones pertinentes para atraer fondos externos para el financiamiento de la investigación, de manera que se puedan incrementar los recursos institucionales dedicados a financiar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

Las personas que dirigen las unidades académicas pueden dedicar recursos adicionales del presupuesto ordinario o del vínculo externo remunerado para financiar investigaciones propias de sus unidades o en coordinación con otras dependencias universitarias; además, coadyuvarán en la búsqueda de fondos externos para el financiamiento de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 7. Propuestas de investigación financiadas con fondos externos

En el desarrollo de todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que resulte de la vinculación y de la cooperación externa, tanto nacional como extranjera, las autoridades institucionales competentes, junto con las personas responsables de su ejecución, deben establecer las obligaciones y las responsabilidades de las contrapartes en el convenio o contrato que les da origen, incluidas aquellas que permitan salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de quienes realizan la investigación.

ARTÍCULO 8. Seguimiento conjunto de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación

En las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras áreas sustantivas del quehacer universitario, los consejos científicos o las direcciones de unidades académicas, una vez aprobadas, deben elevarlas ante la Vicerrectoría de Investigación y especificar cuál otra vicerrectoría está relacionada con la propuesta de investigación. Una vez que la Vicerrectoría de Investigación ratifique e inscriba la propuesta, debe informar a las otras vicerrectorías sobre aquellos componentes propios de su actividad sustantiva incorporados en el programa,



proyecto o actividad de apoyo a la investigación, para lo que corresponda.

La persona que ocupe el cargo de Rectoría debe establecer un procedimiento único, mediante la colaboración de las vicerrectorías, relacionado con el proceso de inscripción y seguimiento de este tipo de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 9. Difusión y divulgación de resultados

La difusión y la divulgación científicas son actividades de comunicación reguladas por las directrices y políticas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación, sin perjuicio de las que puedan formular otros órganos universitarios en el ejercicio legítimo de sus competencias.

Las personas investigadoras, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad, al igual que de terceras personas involucradas en la investigación.

La divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas debe ser objeto de la más amplia difusión pública en el repositorio institucional, y en otros repositorios de acceso abierto que, a criterio del autor o de la autora, garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, al igual que el respeto a la integridad de los derechos reservados, según la licencia por la cual haya sido liberada la obra.

CAPÍTULO II **ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 10. Coordinación y supervisión institucional

La Vicerrectoría de Investigación coordina, promociona, estimula, supervisa, evalúa; además, debe dar seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación

Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes:

- a) Establecer acciones estratégicas para fortalecer los procesos de articulación entre los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.
- b) Ratificar la inscripción, ampliación, suspensión, terminación o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- c) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora, implementar mejores prácticas y la resolución de problemas que obstaculicen la actividad investigativa.
- d) Establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los indicadores, y los estándares académicos de excelencia para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación.
- e) Promover y coadyuvar en el intercambio, cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas con otras instituciones, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación.
- f) Promover, apoyar y buscar financiamiento de actividades académicas que propicien el mejoramiento de las capacidades investigativas del personal universitario dedicado a la investigación, de la misma manera que destinar fondos concursables



para incentivar programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación en aquellas áreas que considere prioritarias para el desarrollo del país, guardando un equilibrio equitativo en el apoyo hacia todas las áreas del conocimiento.

- g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre las líneas de investigación de las unidades que realizan actividades investigativas, los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, de las personas investigadoras o cualquier otro aspecto que considere pertinente, relacionado con la actividad investigativa. Esta información debe estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.
- h) Asesorar acerca de los derechos de propiedad intelectual a las unidades académicas, a las unidades académicas de investigación, y a otras instancias institucionales, al igual que a las personas investigadoras. El asesoramiento debe brindarse en al menos los aspectos relacionados con la interpretación, aplicación y uso de instrumentos legales destinados a proteger la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de la investigación, de la misma forma que en el campo de la gestión de tecnología y procesos de innovación, de acuerdo con las políticas y la normativa institucional en la materia, y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables a la Universidad.
- i) Proponer a la persona que ocupe el cargo de Rectoría o al Consejo Universitario, según corresponda, la promulgación, la modificación o la derogación de la reglamentación institucional relacionada con la investigación, previa consulta al Consejo de la Vicerrectoría.
- j) Definir los mecanismos institucionales de gestión de la investigación que permitan la articulación y la colaboración entre los

programas, proyectos y las actividades de apoyo a la investigación que se realizan en la Universidad.

- k) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, proyectos y en las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.
- l) Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.
- m) Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, al igual que la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos mediante las diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de investigación.
- n) Ratificar la designación de quienes formarán parte de los consejos asesores, los consejos científicos y las comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esa designación.
- ñ) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 12. Funciones e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define las funciones generales e integración del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Además de las estipuladas en ese cuerpo normativo para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes funciones:

- a) Derogado.
- b) Crear, fusionar o eliminar unidades de apoyo a la investigación mediante un estudio que incluya aspectos académicos y financieros que permitan determinar la conveniencia institucional de crear la nueva unidad o



modificar las estructuras existentes para dar apoyo a la investigación. La decisión de crear, fusionar o eliminar debe ser ratificada por la persona que ocupe el cargo de Rectoría mediante la resolución respectiva.

- c) Ratificar la designación de las personas que ocupan la dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.
- d) Analizar las propuestas reglamentarias de los institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y evaluar que cumplan con lo dispuesto por la normativa universitaria antes de remitirlas a aprobación y promulgación por parte de la persona que ocupe el cargo de Rectoría.
- e) Designar a la persona que representa a la Vicerrectoría de Investigación ante el consejo asesor de los centros de investigación o las estaciones experimentales, y de las unidades especiales de investigación cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Apoyo a trabajos finales de graduación

La Vicerrectoría de Investigación puede brindar apoyo institucional al estudiantado de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, previamente inscritos en esa Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Investigación debe establecer el tipo de apoyo que se otorga, los mecanismos y los procedimientos para dicho otorgamiento, el seguimiento, la fiscalización y el cumplimiento a satisfacción de la investigación; además, cuando corresponda,

debe definir las disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

CAPÍTULO III

UNIDADES ACADÉMICAS DE LA INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES, UNIDADES ESPECIALES DE LA INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales

Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15. Funciones de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales

Los institutos y los centros de investigación y las estaciones experimentales deben:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia.
- b) Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos o actividades, tanto de acción social como de docencia.
- d) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la unidad por sobre las



actividades del vínculo externo remunerado.

- e) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto del vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del instituto, del centro de investigación o la estación experimental.

ARTÍCULO 16. Integración de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales

Las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales están integradas de la siguiente manera:

- a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.

El consejo científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas ad honorem o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.

- b) Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un

periodo definido y previa autorización del consejo científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

- c) Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del instituto, centro o estación experimental, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d) Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad.

En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben



establecerse en los reglamentos específicos de cada instituto, centro, estación experimental, y se aplicará lo que corresponda en el caso de las unidades especiales de investigación o unidades de apoyo a la investigación.

Artículo 16 bis. Criterios para la selección de personas investigadoras

El consejo científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante en el instituto, el centro o la estación experimental, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el consejo científico, y el reglamento específico de la unidad.
- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el instituto, centro o estación experimental.
- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del instituto, centro o estación experimental.

ARTÍCULO 17. Consejo asesor

El consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en los institutos, los centros y las estaciones experimentales. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige la unidad o al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 18. Funciones del consejo asesor

El consejo asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuestas por el consejo científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el instituto, centro o estación experimental.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- f) Derogado.
- g) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico.
- h) Derogado.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el instituto, centro o estación experimental.
- j) Conocer el informe anual de la unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la unidad.



- l) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige la unidad.
- m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- ñ) Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del instituto, centro o estación experimental.

ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación

El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por períodos de un año.
- b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.
- d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.

Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

- e) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
- f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.

ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental

El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.



- b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.
Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.

ARTÍCULO 21. Consejo científico

El consejo científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico

Las funciones del consejo científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente



para la aprobación de los tiempos para investigación.

- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
 - i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.
 - k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
 - II) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
 - m) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y
- según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
 - n) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
 - ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.
 - o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación y las estaciones experimentales.
 - p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
 - q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico

El consejo científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la unidad de investigación, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto, centro o estación experimental, según corresponda.



- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja al personal investigador adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para escoger a estas personas debe establecerse en el reglamento de cada unidad.
- d) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación o estación experimental. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento de

cada unidad, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas se designan por un periodo de dos años, prorrogables, y deben pertenecer a régimen académico, o bien, cuando lo estime conveniente el consejo científico se puede integrar personal adscrito a la unidad que no se encuentre en régimen académico, siempre que posea un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación vigente, cuente con un posgrado, tenga experiencia como persona investigadora, y haya laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

Quienes no pertenezcan a régimen académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la dirección y de la subdirección de las unidades.

ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades de investigación

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

Para suprir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la dirección. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario designar a la primera persona que dirigirá la unidad, quien ejercerá el cargo por un periodo no mayor de un año y en la jornada laboral definida por este Órgano Colegiado.

Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos



de dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación deben cumplir lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental

La persona que dirige el instituto depende jerárquicamente de la persona decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el consejo de área o los consejos de área definirán cuál de los decanatos debe ejercer la función de superior jerárquico.

Cuando un instituto pertenezca a una sede regional, la persona que dirige la sede regional será la superior jerárquica. Si un instituto pertenece a más de una sede regional, el consejo de sedes regionales debe definir cuál dirección ejerce la función de autoridad superior jerárquica.

Las personas que dirigen un centro o de una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 26. Funciones de la persona que dirige un instituto, centro o estación experimental

La persona que dirige un instituto, centro o estación experimental tiene las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en su unidad, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.

- e) Convocar y presidir las sesiones del consejo asesor y del consejo científico.
- f) Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al consejo asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27. Unidades especiales de la investigación

Las unidades especiales de investigación son creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. Estas unidades pueden desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, siempre que se inscriban en una unidad académica de investigación o unidad académica.

El Consejo Universitario debe definir las funciones generales, sus potestades de investigación y el tipo de coordinación que debe desarrollar, al igual que la estructura organizativa, la dependencia jerárquica, los recursos de que dispone para iniciar su funcionamiento, y designar a la primera persona directora de la unidad; todo lo cual debe



establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore, posteriormente, la dirección de la unidad.

La dirección de la unidad especial de investigación debe remitir una propuesta reglamentaria a estudio del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la cual, una vez aceptada por dicho Consejo, se envía para aprobación por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

ARTÍCULO 28. Unidades de apoyo a la investigación

Las unidades de apoyo a la investigación son creadas por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad de apoyo a la investigación debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos y en lo que corresponda por su naturaleza, la definición y los requisitos mínimos estipulados en el artículo 31 de este reglamento.

Ese consejo debe definir las funciones generales, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designa, a la persona directora de la unidad. Todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección de la unidad y que presente para el estudio y recomendación del Consejo de la Vicerrectoría. Una vez aceptada, este órgano envía la propuesta reglamentaria para su debida aprobación y promulgación por parte de la persona que ocupe el cargo de Rectoría.

Estas unidades no tienen la competencia directa de inscribir programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza

de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES Y DE UNIDADES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación.

En el caso de las propuestas relativas a los institutos de investigación, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, este órgano debe trasladarlas a la Asamblea Colegiada Representativa, según lo dispuesto por el artículo 30, inciso m), del Estatuto Orgánico de la



Universidad de Costa Rica, para su respectiva ratificación.

ARTÍCULO 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.
- b) Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional.
- c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estén adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.
- d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, lo

mismo que las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.

- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, al igual que las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.

ARTÍCULO 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, de unidades especiales de investigación y de unidades de apoyo a la investigación

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación puede elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación, estación experimental o unidad especial de la investigación, cuando, mediante un proceso evaluativo y la aplicación de un plan remedial, se determine que su producción científica y su desempeño académico han sido deficientes, según los parámetros de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, este debe trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución correspondiente.

En el caso de las unidades de apoyo a la investigación, el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe adoptar la decisión de eliminar la unidad, si persisten las deficiencias luego del proceso evaluativo y de la aplicación del plan remedial. La persona que dirige la Vicerrectoría debe proceder con las gestiones académicas y administrativas necesarias para la eliminación y cierre de la unidad correspondiente.



CAPÍTULO V **INVESTIGACIÓN EN FACULTADES,** **ESCUELAS Y SEDES REGIONALES**

ARTÍCULO 33. Comisiones de investigación

La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las Sedes Regionales.

Las personas que integran la comisión son designadas por la persona que dirige la unidad académica o la sede regional, quien debe a la vez designar una coordinación, que es la encargada de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento de la comisión y rendir cuentas del trabajo realizado.

ARTÍCULO 34. Conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas

La comisión de investigación se conforma de la siguiente manera:

- a) Al menos tres personas del personal académico de la unidad académica, con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y con al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.
- b) Una persona que represente el posgrado afín de la unidad académica, de una terna que le presente la comisión de posgrado. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, formar parte del profesorado de la unidad académica y ejercer su función por dos años, prorrogables. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La

designación debe comunicarla a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

La dirección de la unidad puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, podrá designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años en la unidad académica.

ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) La persona designada en la coordinación general de investigación.
- b) Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.
- c) La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.
- d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.



- e) Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.

La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

ARTÍCULO 36. Funciones de las comisiones de investigación

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y Sedes Regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que sean presentadas, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Analizar y recomendar a la dirección de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- c) Evaluar los informes presentados sobre los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos o actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- e) Asesorar al personal académico de la unidad en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.
- g) Elaborar un informe anual sobre los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.
- h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.
- i) Solicitar a la dirección que se gestione la evaluación por parte de pares académicos externos a las unidades académicas de quienes investigan, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar sobre el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones de unidades académicas

En relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, la persona que ocupe el cargo de dirección de la escuela, facultad no dividida en escuelas o Sede Regional, tiene las siguientes obligaciones:



- a) Conformar la comisión de investigación de la unidad académica.
- b) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación sometidos a evaluación a la comisión de investigación, y remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su correspondiente inscripción, ampliación, suspensión, cierre o terminación.
- d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para investigación, la cual no puede superar las treinta horas semanales en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal profesional administrativo.
- e) Evaluar y dar seguimiento al personal investigador de su unidad, mediante criterios basados en la producción académica y los instrumentos elaborados por la Vicerrectoría de Investigación.
- f) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para la unidad académica, siempre en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, y la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Aprobar y remitir a la Vicerrectoría de Investigación el informe anual de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de la unidad académica.
- h) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas investigadoras de la unidad académica bajo su responsabilidad.
- i) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad académica, y su articulación con las actividades de docencia y acción social.
- j) Promover acciones y actividades académicas para utilizar los resultados de las investigaciones en los cursos de grado y posgrado, así como con los programas, proyectos y actividades, tanto de docencia como de acción social.
- k) Promover seminarios u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.
- l) Verificar que la participación en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación por parte de las personas investigadoras de su unidad, y de quienes reciben un complemento salarial, no interfiera con las responsabilidades derivadas de la relación laboral con la Institución. De presentarse un incumplimiento de las responsabilidades por parte de la persona investigadora, debe comunicarlo al consejo asesor o al consejo científico respectivo, para que este proceda a dejar sin efecto el pago del complemento salarial.
- ll) Analizar las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en conjunto con la comisión de investigación, tomando en cuenta, entre otros, los criterios del artículo 16 bis.
- m) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, del mismo modo que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.



ñ)¹ Promover la publicación de los resultados de la investigaciones en medios de comunicación masiva en diferentes formatos y lenguajes, según corresponda.

CAPÍTULO VI **PERSONAS INVESTIGADORAS**

ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora

Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán:

- a) Persona investigadora principal
- b) Persona investigadora asociada
- c) Persona investigadora colaboradora

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39. Presentación de propuestas de investigación

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, indistintamente de la fuente de financiamiento, puede decidir ante cuál de los órganos evaluadores definidos en este reglamento desea someter su propuesta de investigación, presentándola ante la dirección de la unidad de su elección. Si la propuesta presentada requiere modificarse, luego de la evaluación realizada, dicha dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, junto con el grupo de investigación, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación

1 Aclaración: No existe inciso n) en el artículo 37; en la aprobación del reglamento en Sesión 5972-02 del 17/03/2016 así fue publicado.

por parte del consejo científico o la comisión de investigación.

Si un consejo científico o una comisión de investigación determina que no existe afinidad entre una propuesta y las líneas de investigación establecidas por la unidad, las personas proponentes pueden presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando el informe de evaluación realizado por el primer órgano evaluador.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por personal universitario que pertenece a una unidad distinta en la cual se inscribe la propuesta, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección de su unidad, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que requiera ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación.

La persona investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, tendrá un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 41. Funciones de las personas investigadoras principales

La persona investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con



las otras personas que forman parte del grupo de investigación.

- b) Presentar, ante la dirección, la propuesta e informes del programa o el proyecto investigación o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, y en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan en el grupo de investigación como parte del proceso investigativo, del mismo modo que del proceso de gestión de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- e) Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f) Decidir la conformación del grupo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- g) Establecer relaciones de cooperación académica con otras personas pares académicas de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones

realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.

- i) Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 41 bis. Funciones de las personas investigadoras asociadas

En el caso de la persona que cumple funciones como investigadora asociada, esta debe realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), d), e), h), e i) de este reglamento.

ARTÍCULO 41 ter. Funciones de las personas investigadoras colaboradoras

Las personas investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), e), h), e i); de igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Las personas investigadoras colaboradoras no forman parte de ni de los consejos científicos ni de las comisiones de investigación.

ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.



Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.

Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.

En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

CAPÍTULO VII INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 43. Inscripción de propuestas de investigación

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser aprobado por un consejo científico o por la dirección de la unidad académica, con la recomendación de la comisión de investigación. Una vez aprobado el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, la dirección correspondiente debe trasladar la documentación a la Vicerrectoría de Investigación para su respectiva ratificación e inscripción, independientemente de las fuentes de financiamiento y previo a su ejecución.

ARTÍCULO 44. Requisitos para la inscripción de propuestas de investigación

Los requisitos que deben cumplir los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación para ser inscritos, son los siguientes:

- a) Presentarse en el formato definido por el Sistema Institucional de Formulación de Proyectos.
- b) Adjuntar una copia del acta o documento en el que se aprobó la ejecución del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Actualizar la ficha del registro de las personas investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar la copia de la aprobación del Comité Ético-Científico; el Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales (CICUA) y del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando y según corresponda.
- e) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de cargas o jornada laboral, presupuestos, y cualquier otro que establezca la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 45. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo

Los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, además de los requisitos del artículo 44 de este reglamento, con lo siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta, en idioma español, cuando esta haya sido presentada al ente financiador en un idioma diferente y que contemple como mínimo la siguiente información: título, responsabilidades que asumirá la Universidad de Costa Rica, responsabilidades del ente externo que financia, disposiciones de propiedad intelectual, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de desembolso, disposiciones para la resolución de conflictos, rescisión o disolución de contrato.



- b) Una copia del acuerdo o contrato suscrito por las partes, con traducción al idioma español cuando sea necesario.
- c) Indicar si la administración de los fondos se realizará por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o mediante la Fundación UCR.
- d) La respectiva formalización del ingreso de los fondos, según los mecanismos estipulados en el convenio y lo regulado en la normativa sobre vínculo externo.

La Vicerrectoría de Investigación puede solicitar información o documentos adicionales cuando lo considere pertinente para inscribir el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 46. Evaluación por personas pares externas

Los consejos científicos, las comisiones de investigación o la Vicerrectoría de Investigación podrán enviar a evaluación por parte de personas pares externas las propuestas de investigación, al igual que sus respectivos informes cuando lo consideren pertinente. Las personas a quienes se les encomienda esta labor de evaluación deben contar con una sólida trayectoria académica en el campo de conocimiento relacionado con el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 47. Ratificación de las propuestas para la ejecución

El personal universitario interesado en desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación queda autorizado para ejecutarlo mediante la notificación que la Vicerrectoría de Investigación le remitirá, en la cual se indican las obligaciones que asumen las personas investigadoras, según sus funciones dentro del grupo de investigación.

La Vicerrectoría debe enviar una copia de esta notificación a las direcciones de las unidades involucradas.

ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación

Las personas que desean desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación deben previamente acordar con la persona que dirige su unidad la posible asignación de carga académica requerida para llevar a cabo la propuesta.

Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la dirección correspondiente puede aprobar la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la persona superior jerárquica puede aprobar la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.

ARTÍCULO 48 bis. Aprobación y supervisión de carga académica o jornada laboral para investigación

La carga académica o jornada laboral, al igual que los planes de trabajo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, los aprueba la dirección de la unidad que tiene en su relación de puestos la plaza docente de donde se asigna el tiempo para investigación. Cuando la carga académica o jornada laboral por asignar es parte de una plaza en la relación de puestos de otra unidad académica, unidad administrativa, instituto, centro o estación experimental, las personas que dirigen ambas unidades deben coordinar la asignación de la carga académica o jornada laboral, así como sus responsabilidades en la supervisión del cumplimiento del plan de trabajo.

Para la aprobación de la carga académica o jornada laboral, las direcciones de las unidades



deben considerar las directrices de las vicerrectorías correspondientes en esta materia, al igual que las recomendaciones de los consejos científicos o las comisiones de investigación, según corresponda.

Además, en ningún caso se debe aprobar carga académica o jornada laboral adicionales al personal con tiempo completo para que realice labores de investigación ni asignarlas antes de la ratificación e inscripción de las propuestas en la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 49. Aprobación, control y registro de la carga académica o jornada laboral para investigación

La Vicerrectoría de Investigación debe mantener un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de las personas investigadoras debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes

La inclusión de personas investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe ser solicitada por la persona investigadora principal ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, y debe adjuntar las autorizaciones de la carga académica o jornada laboral, según lo estipulado en el artículo 48 bis, lo cual debe ser evaluado por el consejo científico o la comisión de investigación, correspondientes.

Las personas interesadas deben justificar con detalle las labores que realizarán, las cuales deben incorporarse en el informe final del

programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 51. Carga académica del personal con nombramiento interino

En el caso de personal académico con nombramiento interino, a quienes se les apruebe carga académica para participar en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, la dirección de la unidad base es la responsable de verificar y comunicar a la unidad en que se inscribe la propuesta que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia de la investigación.

Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación excede el periodo de nombramiento interino de la persona, la dirección debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento ad honorem que le permita concluir con su participación.

CAPÍTULO VIII

INFORMES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 52. Informes de investigación

La persona investigadora principal, en conjunto con el grupo de investigación, presentará, ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, aquellos informes parciales y el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la Vicerrectoría de Investigación. El grupo de investigación debe adjuntar a dichos informes la producción académica generada durante el proceso de investigación, o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido por este reglamento.



La evaluación de los informes de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe fundamentarse en los logros académicos, productos concretos obtenidos, además de la gestión adecuada de los recursos financieros y administrativos autorizados.

ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

ARTÍCULO 54. Plazos de presentación de informes

La persona investigadora principal a cargo de la investigación debe presentar los informes en las fechas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación en el acto de inscripción. Para la fijación de las fechas de la presentación de los informes de proyectos con financiamiento externo, se consideran los acuerdos establecidos en el convenio o contrato.

Los informes parciales se presentarán al menos una vez al año.

El informe final debe presentarse al menos veintidós días hábiles posteriores a la conclusión del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Cuando estas iniciativas tengan una vigencia igual o menor a doce meses, las personas investigadoras pueden presentar un único informe que se considerará, para todos los efectos, un informe final.

ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes

La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o la comisión de investigación tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.

ARTÍCULO 56. Comunicación a la unidad base de la persona investigadora

La persona que dirige la unidad donde se inscribió el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, debe enviar copia de los informes, tanto parciales como el final, una vez evaluados, a la persona que dirige la unidad base a la que pertenecen las personas investigadoras.



ARTÍCULO 57. Informes de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y de las unidades especiales

La persona que dirige la escuela, facultad no dividida en escuelas, sede regional, unidad académica de investigación, estación experimental o unidad especial de investigación debe presentar un informe basado en los aportes a las líneas de investigación de todo el personal que realiza investigación en la unidad.

El informe debe presentarse en las fechas y formularios que establezca la Vicerrectoría de Investigación, previa aprobación del consejo asesor o por la asamblea de la unidad académica, según corresponda.

ARTÍCULO 58. Solicitud para ampliar plazos de presentación

En el caso de existir un impedimento justificado para la presentación oportuna de un informe, el grupo de investigación, por medio de la persona investigadora principal, debe comunicarlo a la dirección a más tardar a los veinte días hábiles previos de la fecha estipulada, a excepción de aquellos casos donde medie una incapacidad u otra situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

La comisión de investigación o el consejo científico deben evaluar la situación y determinar lo procedente, para que la dirección comunique la decisión a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 59. Requisitos para continuar con otros programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación

Los informes del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación concluidos por las personas investigadoras deben estar aprobados para proceder a:

- a) otorgar el presupuesto anual de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación vigentes en los que participan.
- b) ampliar la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación en los que participan.

c) inscribir o participar en un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

CAPÍTULO IX

AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 60. Solicitud de ampliación de vigencia de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación

El consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, pueden ampliar la vigencia de un programa o proyecto o una actividad de apoyo a la investigación, mediante resolución debidamente motivada, para lo cual debe considerar la disponibilidad presupuestaria. Para este trámite, el grupo investigador debe presentar una solicitud razonada, en el cumplimiento o ampliación de los objetivos de la propuesta original y las razones objetivas que han impedido alcanzar los originales o justifican la inclusión de los nuevos. Todo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación puede tramitar una ampliación y la Vicerrectoría, de manera excepcional, puede, por solicitud de la unidad, autorizar una nueva ampliación.

Estas solicitudes deben presentarse ante la dirección de la unidad, como máximo un mes antes de que finalice el plazo inicial aprobado. De aprobarse o recomendarse la ampliación, dicha dirección la debe remitir a la Vicerrectoría de Investigación para que se modifiquen los registros correspondientes.

En el caso de proyectos de más de un año de vigencia, la Vicerrectoría de Investigación define las condiciones que deben cumplir las solicitudes de ampliación.

ARTÍCULO 61. Solicitud de suspensión de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación

La solicitud para suspender un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser presentada por la persona



investigadora principal ante la dirección de la unidad. La solicitud debe estar debidamente justificada y definir el plazo de suspensión, el cual no puede ser mayor a cuatro años.

La autorización de la solicitud por parte del consejo científico o de la dirección de la unidad implica la suspensión automática de la carga académica o jornada laboral de las personas investigadoras participantes, al igual que del presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Investigación, lo cual debe ser comunicado a las autoridades competentes.

En caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que cuenten con recursos de financiamiento externos, la suspensión debe ser aprobada, previa consulta legal a las partes firmantes del convenio, y siempre que medie una comunicación escrita del ente financiador que autoriza el trámite de suspensión.

La Vicerrectoría de Investigación puede proceder al cierre del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación cuando el consejo científico o la dirección de la unidad le indique que, cumplido el plazo de suspensión aprobado, la persona responsable de la investigación no ha solicitado la reactivación correspondiente. Este cierre no exime a la persona investigadora principal, ni a su grupo investigador, de presentar el informe final del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO 62. Motivos para la suspensión de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación

Las causales de suspensión de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación son las siguientes:

- Cuando la persona investigadora principal, por razones justificadas, deba ausentarse entre un mes o hasta seis meses calendario y ninguna otra persona del grupo investigador pueda asumir la responsabilidad dentro del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

- Cuando el grupo de investigación demuestre que tiene un recargo justificado en su jornada, lo cual le impide ejecutar el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- Cuando la comisión de investigación o el consejo científico, según corresponda, compruebe la existencia de situaciones temporales de fuerza mayor, que no permitan la realización de la investigación en ese momento

ARTÍCULO 63. Solicitud de reactivación de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación

La reactivación de un programa, proyecto o actividad de investigación que se encuentre suspendida, se puede autorizar en los siguientes casos:

- Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección de la unidad correspondiente, la persona investigadora responsable solicita, por escrito, la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar con los documentos, la autorización de la carga académica correspondiente.
- Cuando haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, la persona investigadora responsable debe someter, nuevamente, el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación a evaluación, con el fin de que la comisión de investigación o el consejo científico determinen si la propuesta, tal y como fue planteada originalmente, mantiene su actualidad y viabilidad científica.

ARTÍCULO 64. Cierre de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación

La Vicerrectoría de Investigación puede cerrar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:



- a) El investigador principal, conjuntamente con el grupo investigador, solicite el cierre del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación, previa aprobación del consejo científico o la persona que dirige la unidad académica, sede regional o unidad especial de investigación, según corresponda.
- b) Existan situaciones de fuerza mayor que obliguen a la interrupción definitiva, siempre que medie una evaluación de las causas por parte de la comisión de investigación o por el consejo científico, y determinen que la opción más factible es el cierre.
- c) La comisión de investigación o el consejo científico, una vez evaluado cualquiera de los informes, determine que el desarrollo de la investigación no es satisfactorio.
- d) Exista incumplimiento en la presentación oportuna de cualquiera de los informes establecidos en la notificación de inscripción, a pesar de los apercibimientos.
- e) El consejo científico, la comisión de investigación o la autoridad superior de la unidad comprueben anomalías en la ejecución o manejo de los fondos asignados.
- f) La reactivación no haya sido tramitada en los plazos establecidos cuando se solicitó la suspensión.
- g) En todos los casos, la persona que dirige la unidad debe notificar a la Vicerrectoría de Investigación sobre el acuerdo tomado por el consejo científico o por la comisión de investigación, adjuntando, al respecto, el acta donde se justifica la decisión del cierre.

CAPÍTULO X MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 65. Normativa disciplinaria aplicable

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionan, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico, la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 66. Cumplimiento del debido proceso

Las instancias universitarias competentes para la apertura y ejecución de los procesos administrativos y disciplinarios deben cumplir con el debido proceso.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo

El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer un nombramiento de al menos medio tiempo en un estrato profesional o superior durante el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- b) Poseer el grado académico de maestría o doctorado, y solo en casos muy calificados, a criterio del consejo científico, se aceptarán personas en otras condiciones. Cuando deba asumir labores de persona investigadora principal, es requisito indispensable poseer alguno de los grados académicos mencionados.
- c) El programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación se encuentra dentro del campo de su formación y responde a las líneas de investigación establecidas por la unidad en que se inscribirá.
- d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo,



a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo para realizar labores de investigación, así como a quienes laboran en plazas propias de las unidades académicas de investigación.

En ambos casos, la jornada, actividades y dedicación debe definirlas la dirección de la unidad correspondiente.

- e) Recibir la autorización de la persona superior jerárquica de la unidad académica o administrativa en la cual labora para que, por el periodo definido, pueda dedicar parte de su jornada laboral a realizar la investigación.

ARTÍCULO 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la dirección de la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación, previa negociación con la persona superior jerárquica de su unidad de trabajo. Según sea el caso, el consejo científico o la comisión de investigación evalúa la propuesta y debe comunicar a la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la investigación.

La persona superior jerárquica de quien propone puede aprobar, modificar o denegar la jornada laboral correspondiente, de conformidad con las observaciones hechas por el consejo científico o la comisión de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.

Las personas nombradas en puestos administrativos profesionales deben seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su

cargo o que ejecute en colaboración con un grupo de investigación.

En caso de incumplimiento de deberes, se aplican las sanciones administrativas estipuladas en este reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 69. Vínculo remunerado con el sector externo

Los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación amparados a la figura del vínculo remunerado con el sector externo, deben regirse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 70. Convenios y redes interinstitucionales

La persona que ocupa el cargo de Rectoría debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, sea con entidades nacionales o internacionales.

Las unidades interesadas deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, las instancias universitarias que requieran suscribir convenios deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y metodología de la investigación
- b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos
- c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual
- d) Destino de los equipos



- e) Gastos de administración de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- f) Normas de contrapartida
- g) Utilización de recursos humanos y materiales.
- h) Capacitación de investigadores o investigadoras
- i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos.
- j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

ARTÍCULO 71. Propiedad de los bienes institucionales

Los equipos, los materiales, los vehículos, los recursos económicos u otra clase de bienes materiales o intangibles asignados, adquiridos o producidos en función del desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, son propiedad de la Universidad de Costa Rica, a excepción de los trabajos conjuntos con entidades nacionales o extranjeras, con los cuales se debe establecer, en los convenios o contratos, las cláusulas correspondientes a la propiedad y distribución de los bienes adquiridos durante su desarrollo.

Los bienes pertenecientes a la Universidad son parte de los bienes institucionales destacados en la escuela, la facultad no dividida en escuelas, la sede regional, el instituto, el centro, la estación experimental o la unidad especial de investigación que ejecuta el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Si en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación participa más de una unidad académica o unidad especial de investigación, la distribución de esos bienes debe hacerse de común acuerdo entre las partes y según los términos de los convenios de cooperación entre las unidades.

ARTÍCULO 72. Derechos de autor y derechos conexos

Los derechos morales sobre las obras corresponden a sus autores o autoras, y a la Universidad los derechos patrimoniales de la producción de las obras literarias, artísticas o científicas creadas por su personal, en razón de sus funciones de investigación. Se entiende que el derecho patrimonial o de utilización ha sido cedido, salvo pacto en contrario, a la Universidad, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de las obras realizadas en el marco de sus relaciones laborales, de empleo público o servicios profesionales, financiadas o patrocinadas, total o parcialmente por esta.

La persona que ocupa el cargo de Rectoría, con apoyo de la Vicerrectoría de Investigación, debe decidir cuándo y de qué formas se ejercerá lo relativo a los derechos patrimoniales a los que se refiere este artículo, siempre con miras a la satisfacción del interés institucional, con el propósito de estimular la investigación, en el marco de una política estratégica de protección, defensa, estímulo, divulgación y difusión de las actividades académicas y científicas.

ARTÍCULO 73. Derechos de propiedad industrial

Corresponde a la Universidad la propiedad industrial originada en la producción institucional creada por su personal, en razón de sus funciones de investigación.

Supletoriamente, los aspectos patrimoniales y de titularidad de la propiedad industrial responderán a los convenios o contratos de las relaciones en que se use o genere la información susceptible de protección.

ARTÍCULO 74. De la distribución de los derechos patrimoniales

La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con la ley aplicable, podrá distribuir un porcentaje de los derechos patrimoniales derivados de los posibles usos comerciales de las invenciones e innovaciones o pagos por derechos de autor, entre otros.



Los porcentajes por asignar deben ser aprobados por la persona que ocupa el cargo de Rectoría, y divulgados a la comunidad universitaria por los medios institucionales.

En el caso de programas, proyectos o de actividades de apoyo a la investigación desarrollados mediante el vínculo con el sector externo, los derechos de propiedad intelectual, se trate de derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otras categorías, deben definirse en los convenios o contratos que se firmen, siempre salvaguardando los intereses de la Universidad.

ARTÍCULO 75. Fiscalización de recursos económicos, equipos y materiales

Los recursos económicos, los equipos y materiales que sean asignados o adquiridos en función de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, están sujetos a los procesos de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 76. Derogaciones

El presente reglamento deroga:

- Las Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.
- El Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales, aprobado en sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002.

ARTÍCULO 77. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.

TRANSITORIO 1. De la coordinación entre las vicerrectorías

La persona que ocupa el cargo de Rectoría debe promulgar la directriz específica relacionada con el artículo 8, que regula los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y que contienen

componentes asociados con acción social y docencia, en un plazo máximo de tres años, a partir de la publicación del presente reglamento en La Gaceta Universitaria. Además, deberá modificar, en lo pertinente, las resoluciones VAS-001-2014 y VD-R-9155-2014 (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas para inscribir

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que a la entrada en vigencia de este reglamento estén siendo estudiadas por un consejo científico o alguna comisión de investigación, o bien estén en proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación, se regirán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos esos proyectos, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

TRANSITORIO 3. Sobre las propuestas nuevas o inscritas

Aquellas propuestas de investigación que a la entrada en vigencia de este reglamento se encuentren en el proceso de formulación y aún no hayan sido presentadas ante los consejos científicos o comisiones de investigación existentes, deben adecuar sus contenidos a estas disposiciones reglamentarias.

Aquellos programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación ya inscritas y que aún no han finalizado, deben cumplir, en su momento, con las disposiciones aplicables de los capítulos VII y VIII de este reglamento.

TRANSITORIO 4. Reformas reglamentarias

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a las modificaciones realizadas a este reglamento general, en un máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en La Gaceta Universitaria (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III



Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), el cual deberá adaptar su estructura y funciones a este reglamento en el término de tres años. Lo anterior también es aplicable a todas las unidades académicas de investigación que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).

TRANSITORIO 6.

(Derogado en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales

La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento. Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

TRANSITORIO 8. Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional

La Administración debe promulgar las directrices estipuladas en el artículo 9 sobre el depósito de las obras académicas en los repositorios institucionales y en otros repositorios de acceso abierto, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en La Gaceta Universitaria.

TRANSITORIO 9. Directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación

La vicerrectora o el vicerrector de Investigación debe definir las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los estándares académicos de excelencia para formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, estipuladas en los artículos 11, incisos d), j) y k), y el artículo 13, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en

La Gaceta Universitaria.

TRANSITORIO 10. Directrices para el control de las cargas académicas y jornada laboral dedicadas a investigación

Según corresponda, los vicerrectores o las vicerrectoras de Docencia y de Administración deben actualizar las directrices, los instrumentos y los procedimientos para el registro, control y fiscalización de la carga académica y de la jornada laboral dedicada a la investigación por parte del personal universitario, estipuladas en los artículos 48, 48 bis, 49, 50 y 51, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en La Gaceta Universitaria.

TRANSITORIO 11. Conformación de consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación

Las personas que al momento de la aprobación de las reformas a los artículos 19, 20, 23, 34 y 35 integran los consejos asesores, consejos científicos o comisiones de investigación, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron designadas. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los



requisitos y los procedimientos establecidos por la reforma en los artículos mencionados (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

TRANSITORIO 12. Plazo para modificar unidades de apoyo a la investigación

Las actuales unidades de apoyo a la investigación, a saber, el Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y el Observatorio del Desarrollo (OdD), tendrán un plazo de tres años, a partir de la aprobación de la presente reforma, para presentar ante el Consejo Universitario una propuesta de modificación de su estructura organizativa actual, según lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, así como en los artículos 30 y 31 de este reglamento.

Durante este periodo, y hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la propuesta presentada, ambas unidades pueden continuar con sus programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación (Agregado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).

18 f) (derogado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
18 h) (derogado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
19 (modificado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
19 c) (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
20	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
20 c) (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
23	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
23 c) (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
24	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
25	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
27	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
28	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
32 a), b) (eliminado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
33	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
34	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
35 e) (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
40	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
40 i) (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
41 bis (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
41 ter (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
42	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
48	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
48 bis (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
Transitorio 1	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
Transitorio 6 (derogado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial en comunicación de la Universidad de Costa Rica

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	LA GACETA UCR
1er. reglamento	5972-02, 17/03/2016	A.8-2016, 05/04/2016
4 c) (derogado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
4 k) (derogado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
4 p) (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
4 q) (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
11 n) (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
11 ñ) (modificado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
12 a) (derogado)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018
16 bis (nuevo)	6243-08, 04/12/2018	A.30-2018, 13/12/2018